DICTAMEN aprobado por **MAYORÍA**, recaído en el Proyecto de Ley **1657/2016-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley por la que se modifica la ley 30490, ley de la persona adulta mayor, a fin de proteger al adulto mayor en los procesos de desalojo.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 ABR 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 17:00

DICTAMEN

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley 1657/2016-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los Congresista **Karina Beteta Rubín**, Bienvenido Ramírez Tandazo, María Lourdes Pía Luisa Alcorta Suero, Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, María Rosa Bartra Barriga, Percy Eloy Alcalá Mateo, Alejandra Aramayo Gaona, Daniel Salaverry Villa, Guillermo Martorell Sobero, Glider Ushñahua Huasanga y Rolando Reátegui Flores, mediante el cual se propone la Ley que establece la ley que modifica el artículo 5, incorporando el numeral 5.3 de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor; y modifica el artículo 679 del TUO del Código Procesal Civil.

En la Décima Sexta Sesión Ordinaria del día 9 de abril de 2019, se aprobó por **MAYORÍA** de los presentes en sala al momento de la votación; con los votos a favor de los congresistas Alberto Oliva Corrales, Marisol Espinoza Cruz, Mauricio Mulder Bedoya, Julio Rosas Huaranga, Francisco Villavicencio Cárdenas, Tamar Arimborgo Guerra, Héctor Becerril Rodríguez, Juan Carlos Gonzales Ardiles y Milagros Takayama Jiménez. Se abstuvieron los congresistas Indira Huilca Flores, Zacarías Lapa Inga y Marisa Glave Remy.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DD.HH.

El Proyecto de Ley **1657/2016-CR**, que propone la Ley que establece la ley que modifica el artículo 5, incorporando el numeral 5.3 de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor; y modifica el artículo 679 del TUO del Código Procesal Civil, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 12 de julio de 2017 e ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como única comisión dictaminadora mediante decreto de envío de la Oficialía Mayor de fecha 18 de julio de 2017.

b) Opiniones e información recibida

b.1. Opiniones solicitadas

Institución	Oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio PO 040-2017-2018 CJDDHH/CR	11.09.2017
Colegio de Abogados de	Oficio PO 042-2017-2018	11.09.2017

RV 323950

Lima	CJDDHH/CR	
Defensoría del Pueblo	Oficio PO 040-2017-2018 CJDDHH/CR	08.09.2017

b.2. Opiniones recibidas

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos ha recibido las siguientes opiniones institucionales:

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, a través del Oficio 527-2018-JUS/VMJ de fecha 8 de mayo de 2018, mediante el cual, a través del Informe 01-2018-JUS/DGDNCR, señalan que la iniciativa legislativa 3312/2018-CR **es viable** con observaciones.

- **Colegio de Abogados de Lima,** mediante Oficio 492-2017-CAL/DCC de fecha 7 de noviembre de 2017, por medio del cual, señalan observaciones al proyecto de ley.

- **Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio 588-2017-DP/PAD de fecha 12 de octubre de 2018, a través del cual señalan que saludan la iniciativa y plantean supuestos de mayor vulnerabilidad del adulto mayor.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 1657/2016-CR** propone modificar el artículo 5, incorporando el numeral 5.3 de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor; y modifica el artículo 679 del TUO del Código Procesal Civil.

La iniciativa legislativa señala que debe hacerse efectiva y oportuna la justicia en beneficio de la persona adulta mayor, a efecto que en los procesos de desalojo en favor de los adultos mayores, el juez de oficio en el auto admisorio de la demanda , dicte una medida de tutela anticipada de desalojo en favor de los adultos mayores, ciñéndose al procedimiento de lanzamiento, siendo de aplicación supletorio los artículos 592 y 593 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil cautelando y protegiendo sus derechos, por su condición de mayor vulnerabilidad.

La propuesta legislativa incorpora el numeral 5.3 al artículo 5 de la Ley 30590, Ley de la persona adulta mayor y modifica también el artículo 679 del Código Procesal Civil respecto a la ejecución anticipada del desalojo.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 295, Código Civil.
- Código Procesal Civil, Resolución Ministerial 10-93-JUS.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DD.HH.

- Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor.
- Decreto Legislativo 1177, Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda.
- Decreto Supremo 002-2013-MIMP, Aprueba el Plan Nacional para las personas Adultas Mayores 2013-2017.

3.2 Legislación Internacional

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – Protocolo del Salvador. Noviembre de 1988.
- Declaración Política y Plan de Acción Internacional Madrid sobre el envejecimiento. Abril 2002.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis constitucional de la propuesta

La propuesta legislativa pretende un tratamiento diferenciado a la persona adulta mayor, siendo necesario determinar si esta propuesta es constitucional o si por el contrario resulta siendo discriminatoria.

La Constitución Política ha establecido:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho:
[...]
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

"No todo tratamiento diferente es propiamente discriminatorio porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, a la dignidad humana. Existen, en efecto, ciertas desigualdades de tratamiento jurídico, sin que tales situaciones contraríen la justicia (...). De ahí que pueda afirmarse que no existe discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo".

El Tribunal Constitucional ha establecido:

"El principio de igualdad no garantiza que siempre y en todos los casos deba tratarse por igual a todos, sino que las diferenciaciones que el legislador eventualmente pueda introducir obedezcan a razones objetivas y razonables".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DD.HH.

Para analizar la constitucional de la propuesta debemos revisar los conceptos de trato diferenciado.

4.1.1 El trato diferenciado

El trato diferenciado hacia una persona o grupo de personas puede generar el menoscabo de sus derechos. Sin embargo, si este acto no se encuentra fundado en un motivo o razón prohibida por el derecho, la acción no podrá ser considerada como discriminatoria.

La noción de igualdad no contradice la existencia de un trato diferenciado a condición de que se verifique:

a. La existencia de distintas situaciones de hecho y, por ende, la relevancia de la diferenciación.
b. La acreditación de una finalidad específica y legítima, basada en una justificación objetiva y razonable.
c. La existencia de razonabilidad, es decir, su admisibilidad desde la perspectiva de los preceptos, valores y principios constitucionales.
d. La existencia de proporcionalidad, es decir, que la consecuencia jurídica diferenciadora sea armónica y correspondiente con los supuestos de hecho y la finalidad.
e. La existencia de racionalidad, es decir, coherencia entre los supuestos de hecho, el medio empleado y la finalidad que se persigue.

El derecho a la igualdad genera la prohibición de la discriminación, es decir, la proscripción de tratos diferenciados no razonables ni justificados, dañinos e injustos; porque, como ha definido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-04/84, la discriminación se configura cuando existe una distinción arbitraria, esto es, una distinción carente de justificación objetiva y razonable.

Hay consenso doctrinal en que, sin vulnerar el derecho a la igualdad como principio constitucional, se puede realizar un trato diferenciado a personas que se encuentran en supuestos fácticos análogos si existe un fin legítimamente constitucional y legal, pero bajo la condición de exponer una justificación objetiva, razonable y suficiente, y que los medios empleados sean razonablemente proporcionales al fin perseguido. Hechos que probaremos a lo largo del presente dictamen.

4.2 Situación del Adulto Mayor en el Perú

Según la última data del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en la década de los años cincuenta, *la estructura de la población peruana estaba compuesta básicamente por niños/as; así de cada 100 personas 42 eran menores de 15 años de edad; en el año 2018 son menores de 15 años 27 de cada 100 habitantes. En este proceso de envejecimiento de la población peruana, aumenta la*

proporción de la población adulta mayor de 5,7% en el año 1950 a 10,4% en el año 2018[1]

Entre los datos que debemos tener en consideración tenemos:

- Al tercer trimestre del año 2018, el 41,0% de los hogares del país tenía entre sus miembros al menos una persona de 60 y más años de edad.

- Del total de hogares del país, el 26,6% tiene como jefe/a de hogar a un/a adulto/a mayor. Según sexo, existen más mujeres que hombres adultos/as mayores como cabeza de hogar. Así, del total de hogares que son conducidas por mujeres el 32,4% son adultas mayores, en el caso de los hogares con jefe hombre el 24,3% son adultos mayores.

- El 14,4% de la población adulta mayor no cuenta con un nivel educativo o solo tiene nivel inicial, el 41,3% alcanzó estudiar primaria; el 26,0% secundaria y el 18,2%, nivel superior (12,0% superior universitaria y 6,2% superior no universitaria). Existe una gran brecha entre hombres y mujeres adultos/as mayores en el nivel educativo sin nivel/inicial, donde el 22,7% de las mujeres no tienen nivel alguno de educación, los hombres en la misma situación representan el 5,4%, siendo la brecha 17,3 puntos porcentuales. Las menores brechas entre hombres y mujeres se observan en el nivel educativo superior no universitaria (0,3 punto porcentual) y en el nivel primaria (2,5 puntos porcentuales).

Población Adulta Mayor, según nivel educativo alcanzado
Julio- septiembre 2018

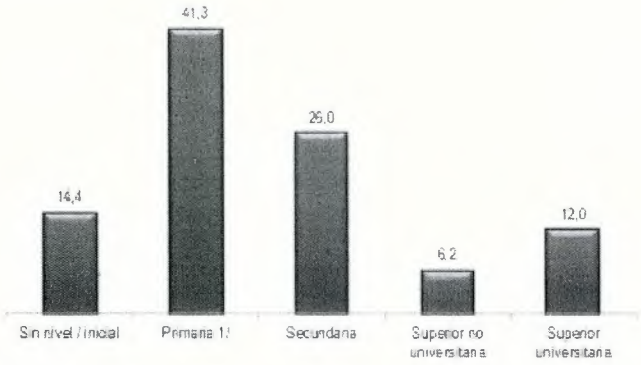

1/ Incluye Educación Basica Especial
P/ Preliminar.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

[1] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-situacion-de-la-poblacionadulta-mayor_dic2018.pdf

- Los/as adultos/as mayores que están incluidos en la Población Económicamente Activa (PEA) representan el 56,9%, siendo mayor el porcentaje de hombres que de mujeres, 69,9% y 45,0%, respectivamente. Los adultos mayores que no forman parte de la Población Económicamente Activa (NO PEA), representan el 43,1%, donde el porcentaje de mujeres es mayor al de los hombres en 24,9 puntos porcentuales.

Tasa de Actividad
Población Adulta Mayor por condición de actividad, según sexo.
Julio – Setiembre 2018

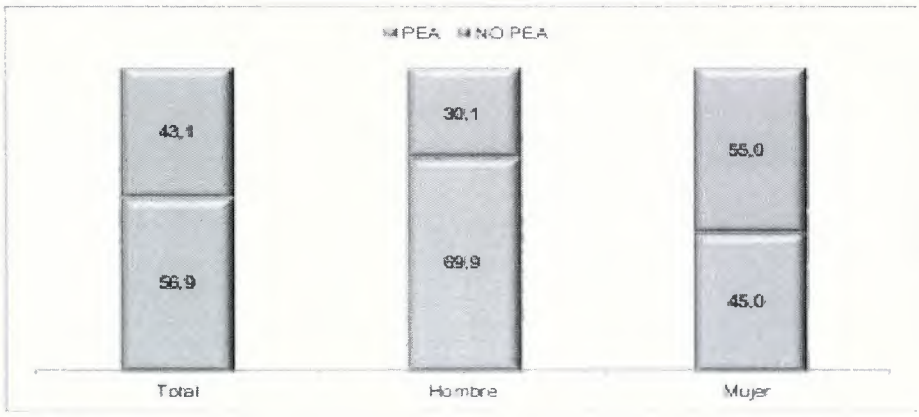

P/ Preliminar.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

4.3 El mercado de alquiler inmobiliario

El mercado de alquiler inmobiliario desde hace años se encuentra con una variable que frena su desarrollo, y ésta variable es que el desalojo de los inquilinos morosos puede tardar unos cuatro años en promedio, tras un largo proceso judicial.

El desalojo es un procedimiento que se realiza ante el Poder Judicial bajo las reglas del Código Procesal Civil que establece que el desalojo se tramite a través de la vía procedimental sumaria.

El procedimiento de desalojo se encuentra regulado específicamente entre los artículos 585 a 596 del Código Procesal Civil, en su Título III, Procesos Sumarísimos, Sección Quinta; sin embargo, existen otras disposiciones generales que sirven de base y se deben tener en cuenta para lograr un proceso célere y eficaz.

La vía sumaria en el proceso civil peruano, es la vía que tiene el menor plazo de resolución, sin embargo, en la práctica un solo procedimiento sumario por desalojo puede durar hasta 4 años hasta su resolución final, cual es el lanzamiento del poseedor precario.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARIO COMISIÓN DE JUSTICIA Y DD.HH.

Los procesos de desalojo aplicables, según nuestra legislación son:

1. Desalojo por vencimiento de contrato.
2. Desalojo por falta de pago.
3. Desalojo derivado de contrato con cláusula de allanamiento futuro.
4. Desalojo conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo 1177.
5. Desalojo por ocupación precaria (Considerando el IV Pleno Casatorio Civil).

4.3.1 La medida cautelar en el proceso de desalojo

El proceso cautelar es una modalidad de la actividad judicial que tiene por finalidad el resguardo de los bienes o situaciones extraprocesales con trascendencia jurídica, que, por falta de custodia, podrían frustrar la eficacia de la sentencia a expediente (Cas. 2479-2014, Callao).

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que si bien la tutela cautelar no se encuentra contemplada expresamente en la Constitución, *por su trascendencia para asegurar provisionalmente los efectos de la decisión jurisdiccional definitiva, y neutralizar los perjuicios irreparables que se podrían ocasionar por la duración del proceso, se constituye como una manifestación implícita del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución*[2]

La medida cautelar se puede solicitar antes del proceso y luego de iniciado este[3].
"Conforme lo precisa el artículo 612 del Código Procesal Civil, toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable, siendo su objetivo garantizar la efectividad de una sentencia que resolverá el fondo de la controversia, por lo que las resoluciones referidas a ella son temporales y no definitivas pudiendo en cualquier momento varia por decisión que las deniegue o las conceda, según el caso[4]*"*

Los tipos de medida cautelar regulados en el Código Procesal Civil son: medidas para futura ejecución forzada; medidas temporales sobre el fondo; medidas innovativas, medidas de no innovar y medidas genéricas.

Las medidas cautelares reguladas para la futura ejecución forzada son:

a) Embargo

---

[2] STC Expediente 0023-**2005-PI/TC**.

[3] Artículo 636 del CPC.
4 Casación Expediente 2649-2005, Junín.

b) Secuestro
c) Embargo en forma de depósito y secuestro
d) Embargo de inmueble sin inscripción registral o inscrito a nombre de tercera persona
e) Embargo en forma de inscripción
f) Embargo en forma de retención
g) Embargo en forma de intervención en recaudación
h) Embargo en forma de intervención en información
i) Embargo en forma de administración de bienes
j) Secuestro
k) Secuestro conservativo sobre bienes informáticos
l) Secuestro de bienes dentro de una unidad de producción o de comercio
m) Secuestro de títulos de crédito
n) Anotación de demanda en los registros públicos

4.3.2 La contra cautela

La contra cautela tiene por objeto asegurar al afectado con una medida cautelar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución.
La admisión de la contra cautela, en cuanto a su naturaleza y monto, es decidida por el juez, quien puede aceptar la propuesta por el solicitante, graduarla, modificarla o, incluso, cambiarla por la que sea necesaria para garantizar los eventuales daños que pueda causar la ejecución de la medida cautelar.

4.3.3 Variación de la medida cautelar

La medida cautelar puede ser modificada para lograr simetría entre la medida y la naturaleza, magnitud o extensión de la tutela ordenada. Cuando no hay ese equilibrio, el sistema cautelar permite que las partes puedan modificarla, a través de la mejoría, ampliación, reducción y sustitución de la ya ordenada medida cautelar.
La medida cautelar, puede ser alterada a fin de lograr equilibrio, de acuerdo a las siguientes reglas:

i) La medida cautelar debe limitarse a los bienes necesarios para cubrir el crédito que se reclama más los gastos procesales;
ii) Debe prohibirse al acreedor exigir que el embargo recaiga sobre determinados bienes que generes perjuicio grave para el deudor, siempre y cuando, hubiere otros disponibles.

4.3.4 Medida anticipada

Dentro del proceso se pueden adoptar medidas anticipadas destinadas a evitar un perjuicio irreparable o asegurar provisionalmente la ejecución de la sentencia definitiva.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DD.HH.

Los elementos con que se construye la tutela anticipada, ya no será la verosimilitud sino la casi certeza del derecho que se busca y la urgencia que se sustentará en dos situaciones:

a) La necesidad impostergable del que la solicita (674 CPC); y,

b) El peligro irreparable e inminente (682 y 687 CPC).

4.3.5 Medidas temporales sobre el fondo

Excepcionalmente, por la necesidad impostergable de quien solicita, por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada, la medida puede consistir en la ejecución anticipada de lo que el Juez va a decidir en la sentencia, siempre que los efectos de la decisión puedan ser de posible reversión y no afecten el interés público.

Los supuestos de medidas temporales sobre el fondo, son los siguientes:

a) Asignación anticipada de alimentos
b) Asuntos de familia e interés de menores
c) Administración de bienes
d) **Desalojo**

En los procesos de desalojo por vencimiento del plazo del contrato o por otro título que obligue la entrega, procede la ejecución anticipada de la futura decisión final, cuando el demandante acredite indubitablemente el derecho a la restitución pretendida y el abandono del bien.

e) Separación y divorcio
f) Ejecución anticipada en el interdicto de recobrar

Las medidas cautelares son eminentemente un pre juzgamiento del juez de lo que puede decidir en el futuro, luego de debatido el contradictorio y actuadas las pruebas. No es necesariamente es un adelanto de opinión, sino que dependiendo del grado de verosimilitud en cuanto a la existencia que se haga respecto de la existencia del derecho invocado, adoptará una decisión que, al ser de carácter jurisdiccional con las reglas y facultades del "*coertio*" y "*ejecutio*", implicará un juzgamiento provisorio, preventivo y de aseguramiento en cuanto a la protección del derecho, más no definitivo. De ahí su concepción de pre juzgamiento. Todo lo contrario, ocurre en las medidas autosatisfactivas, en las que el juez en una única resolución define el estado jurídico de las cosas de forma definitiva, siendo, por ende, un juzgamiento propiamente dicho[5].

[5] Sergio Salas Villalobos. Medidas Temporales sobre el Fondo: Su particularidad en el sistema procesal peruano y su necesaria adecuación como Medida Autosatisfactiva

Las diferencias entre las medidas cautelares y autosatisfactivas, las podemos identificar en el siguiente cuadro:

MEDIDAS CAUTELARES	MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS
Satisfacción temporal y provisional de la pretensión	Satisfacción definitiva de la pretensión.
Presupuestos. Verosimilitud, peligro en la demora, contracautela. (normativos)	Presupuestos. Daño inminente é irreparable, fuerte verosimilitud, contracautela facultativa. (no normativos)
Proceso instrumental	Proceso autónomo (Monitorio)
Variable	Invariable.
No constituye cosa juzgada.	Adquiere la calidad de cosa juzgada cuando queda firme.
Prejuzgamiento del Juez.	Juzgamiento del Juez.

Fuente: Sergio Salas Villalobos. Medidas Temporales sobre el Fondo: Su particularidad en el sistema procesal peruano y su necesaria adecuación como Medida Autosatisfactiva.

4.4 Análisis de las opiniones

A continuación, detallamos las observaciones realizadas por las instituciones al proyecto de ley materia de análisis:

4.4.1 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) ha señalado que:

- El trato diferenciado que da la norma a las personas adultas mayores únicamente por el hecho de la edad de los beneficiados no resulta racional en relación al objeto de la misma, por lo tanto, resultaría siendo una norma discriminatoria, por lo cual, es necesario *incorporar como requisito que el demandante tenga urgente necesidad de recuperar el bien*.

- La exigencia al demandante que su petición tenga sustento y pruebas que generen casi certeza de que la decisión final sobre el desalojo será favorable para él, es acorde con su naturaleza de medida temporal sobre el fondo.

- Proponer que la medida de ejecución anticipada de desalojo sea dada de oficio contraviene el principio de iniciativa de parte en el proceso civil.

- La exposición de motivos debe realizar su fundamento teniendo en cuenta las normas que amparan la protección de la persona adulta mayor, pero a

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DD.HH.

la vez, debe considerar la naturaleza jurídica de la medida anticipada y los efectos que tendría en los derechos de los demandados.

- La modificatoria del artículo 5 de la Ley 30490, debe contener solo derechos subjetivos y no normas procesales.

- La redacción del artículo 4 es genérica, se sugiere que se identifique de manera concreta qué normas son las que se derogan con la propuesta normativa.

4.4.2 El Colegio de Abogados de Lima, ha señalado que:

- El proyecto legislativo contraviene derechos fundamentales a la imparcialidad, al debido proceso, entre otros, por proponer actuaciones cautelares temporales sobre el fondo de oficio y desnaturalizar los alcances de la actuación cautelar con la ejecución de sentencia consentida y/o ejecutoriada.

- Se interpreta restrictivamente el concepto de arrendador en contravención de lo dispuesto en el artículo 1667 del Código Civil.

- Sugiere que, en aras de una mayor inversión privada en el sector inmobiliario se permita acceder a más ciudadanos a la vivienda digna, a un mejor trafico jurídico y económico de la riqueza, así como a una justicia más rápida en consonancia con el debido proceso, se tenga a bien considerar la posibilidad de *reformar el artículo 679 del Código Procesal Civil prescindiendo de la expresión ¨y el abandono del bien¨, y propone nuevo texto.*

4.4.3 La Defensoría del Pueblo, ha señalado que:

- Se priorice el análisis de los supuestos de hecho en los cuales la persona adulta mayor está expuesta a situaciones de mayor vulnerabilidad, por ejemplo:

  a) Cuando actúa como parte demandada en un proceso de desalojo.
  b) El bien inmueble materia del proceso de desalojo es su única propiedad y está destinada a vivienda.
  c) La merced conductiva del inmueble objeto de desalojo constituye su único medio de subsistencia (incluye cuidado de la salud).
  Si bien esta problemática ha sido aludida en la exposición de motivos del proyecto de ley, no ha sido recogido como supuesto de hecho de la norma (enunciado o texto legal).

- Asimismo, sugieren que se incorpore en el análisis la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional sobre la tutela cautelar, la cual se encuentra implícita en el contenido del derecho al debido proceso, y

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DD.HH.

por ende se tenga en cuenta – también- la posición y los derechos de la parte demandada, así como los presupuestos necesarios para la adopción de medidas cautelares.

4.5 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El texto sustitutorio que se propone en el presente Dictamen modifica el Código Procesal Civil con el fin de reconocer un trato diferenciado a favor del adulto mayor en los procesos de desalojo cuando acredite urgente necesidad de la restitución del bien inmueble o la renta de dicho inmueble constituye su medio de subsistencia.

El efecto de la norma es la descarga procesal que traerá como consecuencia por cuanto el desalojo o lanzamiento del inquilino moroso se vería agilizado cuando el demandante es una persona adulta mayor.

El Texto sustitutorio propuesto por el Dictamen respeta la Constitución y el debido proceso.

Finalmente, el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen no contraviene ninguna disposición normativa, igualmente no deroga ninguna disposición normativa.

4.6 Análisis costo beneficio

El texto sustitutorio contenido en el presente Dictamen al dar la opción de un procedimiento especial para el desalojo, presenta los siguientes beneficios y/o costos para todos los actores involucrados, tal como representamos en el siguiente cuadro:

PARA	BENEFICIOS o COSTOS	
El Arrendador Adulto mayor	Fomenta la contratación mobiliaria. Le otorga alternativas para asegurar sus ingresos económicos.	Se reduce el costo de la contratación inmobiliaria, haciéndolo más accesible a la población.
El arrendatario	Tiene reglas claras que establece la contratación del arrendamiento.	No genera ningún costo adicional.
El Estado/ Sociedad	Contribuye con la descarga procesal. Fomenta el desarrollo mobiliario.	Contribuye con la seguridad jurídica. Fomenta la paz social en justicia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DD.HH.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACION** del **Proyecto de Ley 1657/2017-CR** de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, A FIN DE PROTEGER AL ADULTO MAYOR EN LOS PROCESOS DE DESALOJO

Artículo único. Modificación del artículo 5 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor

Incorpórase el literal o en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 30940, Ley de la Persona Adulta Mayor, en los siguientes términos:

"**Artículo 5. Derechos**

5.1 La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a:

[...]

o) Trato diferenciado a su favor en los procesos de desalojo cuando acredite urgente necesidad de la restitución del bien inmueble o cuando la renta de dicho inmueble constituya su medio de subsistencia."

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DD.HH.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 679 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

Modifícase el artículo 679 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial 010-93-JUS, en los siguientes términos:

"Ejecución anticipada en desalojo.

Artículo 679. En los procesos de desalojo por vencimiento del plazo del contrato o por otro título que obligue la entrega, procede la ejecución anticipada de la futura decisión final, cuando el demandante acredite indubitablemente el derecho a la restitución pretendida y el abandono del bien.

Cuando el demandante sea una persona adulta mayor y acredite urgente necesidad de la restitución del bien inmueble o cuando la renta de dicho inmueble constituya su medio de subsistencia, procede la ejecución anticipada en desalojo, sea por vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento o por incumplimiento de pago o por otro título que obligue la entrega del bien inmueble o por ocupante precario, siempre que acredite verosímilmente el derecho invocado; el juez ,en el auto admisorio de la demanda, dicta medidas de tutela anticipada de desalojo a favor del adulto mayor demandante, conforme al procedimiento de lanzamiento establecido en el artículo 593. Esta solicitud cautelar se tramita bajo responsabilidad administrativa, funcional, civil o penal del juez, de ser el caso."

Lima, 9 de abril de 2019.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de Comisión.

MIEMBROS TITULARES

1. OLIVA CORRALES, ALBERTO

Presidente
(Peruanos Por el Kambio)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DD.HH.

2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER

Vicepresidente
(Fuerza Popular)

3. HUILCA FLORES, INDIRA

Secretaria
(Nuevo Perú)

4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR

(Fuerza Popular)

5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO

(Fuerza Popular)

6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA

(Fuerza Popular)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DD.HH.

7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY

(Fuerza Popular)

8. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO

(Fuerza Popular)

9. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO

(Fuerza Popular)

9. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS

(Fuerza Popular)

11. ESPINOZA CRUZ, MARISOL

(Alianza Para el Progreso)

12. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO

(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)

13. LESCANO ANCIETA, YONHY

(Acción Popular)

14. MULDER BEDOYA, MAURICIO

(Célula Parlamentaria Aprista)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DD.HH.

15. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL

(Nuevo Perú)

16. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO

(Concertación Parlamentaria)

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY

(Fuerza Popular)

2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA

(Fuerza Popular)

3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA

(Fuerza Popular)

4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO

(Fuerza Popular)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DD.HH.

5. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO

(Fuerza Popular)

6. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID

(Fuerza Popular)

7. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL

(Fuerza Popular)

8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN

(Fuerza Popular)

9. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA

(Fuerza Popular)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DD.HH.

10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO

(Fuerza Popular)

11. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO

(Fuerza Popular)

12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL

(Fuerza Popular)

13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER

(Fuerza Popular)

14. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO

(Cambio 21)

15. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO

(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

16. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA

(Alianza Para el Progreso)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DD.HH.

17. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO

(Célula Parlamentaria Aprista)

18. GLAVE REMY, MARISA

(Nuevo Perú)

19. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH

(Nuevo Perú)

20. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO

(Nuevo Perú)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DD.HH.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2018 - 2019
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 9 de abril de 2019
Hora: 15.00 horas
Lugar: Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES

1. OLIVA CORRALES, ALBERTO
   Presidente
   (Peruanos Por el Kambio)

2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
   Vicepresidente
   (Fuerza Popular)

3. HUILCA FLORES, INDIRA
   Secretario
   (Nuevo Perú)

4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
   (Fuerza Popular)

5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
   (Fuerza Popular)

6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
   (Fuerza Popular)

7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
   (Fuerza Popular)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

8. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO
(Fuerza Popular)

9. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)

10. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)

11. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)

12. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)

13. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)

14. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)

15. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Nuevo Perú)

16. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(No Agrupados)

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY _____
(Fuerza Popular)

2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA _____
(Fuerza Popular)

3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA _____
(Fuerza Popular)

4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO _____
(Fuerza Popular)

5. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO _____
(Fuerza Popular)

6. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID _____
(Fuerza Popular)

7. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL _____
(Fuerza Popular)

8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN _____
(Fuerza Popular)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

9. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA _____
(Fuerza Popular)

10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO _____
(Fuerza Popular)

11. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO _____
(Fuerza Popular)

12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL _____
(Fuerza Popular)

13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER _____
(Fuerza Popular)

14. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO _____
(Cambio 21)

15. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO _____
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

16. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA _____
(Alianza Para el Progreso)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

17. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO _____
(Célula Parlamentaria Aprista)

18. GLAVE REMY, MARISA _____
(Nuevo Perú)

19. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH _____
(Nuevo Perú)

20. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO _____
(Nuevo Perú)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LG 2348

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESISTA ORACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la Republica

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CARTA N° 033-2019/OAPM-CR

Lima, 09 de Abril del 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
09 ABR. 2019
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 3:00

Señor
Oliva Corrales Alberto Eugenio
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludar muy cordialmente, por encargo del Congresista Oracio Ángel Pacori Mamani solicito se sirva otorgar la **DISPENSA** por inasistencia a la sesión ordinaria conjunta programada para el día de hoy martes 09 de Abril del presente año; por tenerse previsto a la misma hora y fecha reunión programada con autoridades de mi región

Atentamente,

ROLANDO ORDOÑEZ NEYRA
Asesor de Despacho
Congresista Oracio Pacori Mamani

OAPM/csh

opacori@congreso.gob.pe

Edif. Hospicio Ruiz Davila Jr.Ancash N° 569 Of. 253 Lima
Telf. (01) 311-7197

26

LG 2349

CONGRESO
REPÚBLICA

CARGO

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 02 de abril de 2019

OFICIO Nro. -2018/2019-KJBR-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
03 ABR. 2019
Hora: 14:57H
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

Congresista:
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Referencia: Invitación de la Unión Interparlamentaria del Grupo Geopolítico de América Latina y del Caribe – GRULAC – UIP.
Memorando Nro. 348-2018-2019-OM-CR.
Acuerdo N° 207-2018-2019/MESA-CR.

De mi especial consideración.

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente, en atención a los documentos de la referencia y en mérito a lo establecido en el artículo 22° literal i) y el artículo 30° literal i) del Reglamento del Congreso de la República, asimismo, invoco al Acuerdo de Mesa Nro. 126-95/MESA-CR; a fin de solicitar **LICENCIA** por viaje oficial a Doha - Qatar, durante los días 04 al 10 de abril del 2019, a fin de participar de la 140° Asamblea de la Unión Interparlamentaria y reuniones conexas. Al respecto, solicito se tenga presente la licencia a otorgarse para el registro de asistencias de las respectivas comisiones ordinarias y especiales de la cual soy miembro, de la comisión permanente y del pleno del Congreso, incluido función de representación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Abog. KARINA JULIZA BETETA RUBÍN

Abog. KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Congresista de la República

27

MEMORANDO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Abog. KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
22 MAR 2019
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: .....

N° 348-2018-2019-OM-CR

Señoras	:	**Karín Bustamante Hidalgo** Directora General de Administración
Asunto	:	Acuerdo N° 207-2018-2019/MESA-CR
Fecha	:	22 de marzo de 2019

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que la Mesa Directiva el 21 de marzo de 2019 tomó el siguiente acuerdo:

"Participación de los Congresistas Tapia Bernal, Bartra Barriga, Alcorta Suero, Beteta Rubín y Acuña Núñez, en la 140ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y Reuniones Conexas, en Qatar, del 5 al 10 de abril de 2019

Considerando los criterios establecidos en el Acuerdo 027-2016-2017/MESA-CR del 23 de agosto de 2016 y contando con la opinión favorable de la Segunda Vicepresidencia del Congreso emitida mediante el Memorando 0154-2018-2019-SV-STB-CR.

Vistas, la Convocatoria A/140/C.1 suscrita por los señores Gabriela Cuevas Barrón y Martin Chungong, Presidenta y Secretario General de la Unión Interparlamentaria (UIP), respectivamente, quienes informan sobre la 140ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y Reuniones Conexas (Grupo Geopolítico de América Latina y del Caribe – GRULAC-UIP, entre otras), que se realizarán del 5 al 10 de abril de 2019, en Doha, Qatar.

Los Oficios 163-2018-2019/LAS-CR, 248-2018-2019-RMBB-CR y 284-2018/2019-KJBR-CR de las Congresistas Lourdes Alcorta Suero, Rosa María Bartra Barriga, miembros de comisiones de la UIP, y Karina Beteta Rubín, miembro del GRULAC-UIP, mediante los cuales solicitan se realicen los trámites correspondientes para participar en la 140ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y Reuniones Conexas.

Teniendo en cuenta que los congresistas Segundo Tapia Bernal y Richard Acuña Núñez, fueron acreditados ante la Unión Interparlamentaria, mediante los Acuerdos 057-2018-2019/MESA-CR y 061-2016-20176/MESA-CR, respectivamente.

Estando a lo informado por la Oficina de Protocolo y Asuntos Interparlamentarios mediante las Hojas Informativas 049 y 068-2018-2019/OPAI-OM/CR y por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe 483-2019-OPP-DGA/CR.

Se acordó:

1. Autorizar a los Congresistas Segundo Leocadio Tapia Bernal, Rosa María Bartra Barriga, María Lourdes Pía Luisa Alcorta Suero, Karina Juliza Beteta Rubín y Richard Frank Acuña Núñez, para participar en la 140ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y Reuniones Conexas, que se realizarán del 5 al 10 de abril de 2019, en Doha, Qatar.
2. Disponer que la Dirección General de Administración realice las acciones administrativas y presupuestarias necesarias, a fin de otorgarles los pasajes aéreos en clase económica y los viáticos correspondientes, debiendo considerarse un día antes y un día después del evento, según itinerario de viaje."

=====

En atención a lo señalado, sírvase realizar las acciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Mesa Directiva.

Atentamente,

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cc: Despacho Congresista Tapia Bernal /
Despacho Congresista Bartra Barriga /
Despacho Congresista Alcorta Suero /
Despacho Congresista Beteta Rubín /
Despacho Congresista Acuña Núñez.

RU- 310910

78

LG 2350

CONGRESO de la REPÚBLICA

NELLY LADY CUADROS CANDIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 09 de abril de 2019

OFICIO N° 1288-2018-2019-NLCC/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
09 ABR. 2019
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 4:13

Señor Congresista
ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, por especial encargo de la Congresista Nelly Cuadros Candia, solicitar se sirva concederle dispensa a la **DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA,** de la Comisión que usted preside, la misma que ha sido convocada para el día martes 09 de abril del presente año, ya que se encuentra en actividades propias de su función de representación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * NELLY CUADROS CANDIA *

Julio Castillo Calizaya
Asesor
Congresista Nelly Cuadros Candia

29

Av. Abancay N° 251, Oficina N°910 – Lima
E-mail: nellycuadros.cusco4@gmail.com
Teléfono N° 01- 3117917

LG 2133

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD PARLAMENTARIO
11 MAR 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 12:44

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INTEGRAL INT. (A) OCTAVIO SALAZAR MIRANDA

"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 11 de marzo de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
11 MAR 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 12:29 pm

OFICIO N° 096- 2018-2019-OSM/CR

Señor
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que por grave estado de salud, el congresista ***Octavio Salazar Miranda***, ha estado con descanso médico desde el 11 de febrero hasta el 11 de marzo del presente.

Considerando que su condición aún no es satisfactoria, presentamos un nuevo descanso medico hasta el 11 de abril del presente.

Adjunto al presente, el certificado de descanso médico otorgado por el médico tratante, a efecto del trámite administrativo de su despacho y los propios de la institución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
OCTAVIO SALAZAR MIRANDA

Mg. Jhonny Tupayachi Sotomayor
Asesor - Despacho OSM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
12 MAR 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora ____

Con copia a:
Comisión de Defensa Nacional y orden Interno
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Comisión de Levantamiento de Inmunidad
Comisión de Inteligencia

Sede Trujillo: *Diego de Almagro 587 Of. 305* *Teléfono: 044- 654 582*
Sede Lima: *Av. Abancay Cdra. 2 Edif. Santos Atahualpa Of. 202* *Teléfono: 311-7194*
e-mail: ciudadsegura2011@gmail.com

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Regional III Lima

El que suscribe, Médico Cirujano CMP Nº 31852

Certifica:

Que el Sr. OCTAVIO SALAZAR MURANOA, con DNI Nº 43102111 fue dado de alta de la clínica San Felipe el día 18/2/19 y continúa su tratamiento de forma ambulatoria, encargado terapia de rehabilitación física y cognitiva. Por lo tanto se extiende el descanso médico desde el 11/3/19 hasta el 11/4/19 inclusive.

Atte.

MARTIN MONTES DELGADO
MEDICINA INTERNA - INFECTOLOGIA
MEDICINA TROPICAL
CMP: 31852 - RNE

Fecha 5/3/19 Nº 1489107

15

CONSEJO NACIONAL

31